

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Orden de 20/10/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y al fomento de la calidad agroalimentaria (Focal 2014-2020) en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. [2015/12636]**

La mejora de la calidad de los productos de la industria agroalimentaria regional se configura como una de las prioridades del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El sector agroalimentario debe inevitablemente realizar un esfuerzo para modernizarse y adaptarse a la creciente competencia existente en los mercados en productos tan importantes para la región como el vino, el aceite de oliva, los productos cárnicos, el queso o las frutas y hortalizas, así como, otros que no por menos importantes económicamente dejan de ser fundamentales en el desarrollo del tejido industrial agroalimentario y en la sociedad castellano-manchega. Se trata de un sector fuertemente atomizado, constituido fundamentalmente por pequeñas y medianas empresas que, sin embargo, proporciona empleo a un significativo porcentaje de la población activa y que, en consecuencia, tiene fuertes implicaciones en el desarrollo regional, tanto económicas como sociales y medioambientales. Se trata, en definitiva, de uno de los principales motores de la economía y el desarrollo regional y rural.

No debe olvidarse, por otra parte, el grado de integración que acompaña a la instalación y mejora de las industrias agroalimentarias en Castilla-La Mancha, toda vez que posibilitan la viabilidad de las explotaciones agrarias, incrementan el valor añadido de las producciones, crean y mantienen puestos de trabajo y facilitan el acceso a los mercados de los productos agrícolas. Esta sinergia entre productores y transformadores debe ser apoyada al objeto de consolidar estos objetivos.

En consecuencia, las ayudas establecidas en la presente norma tienen como objetivo fundamental aumentar el valor añadido generado por las empresas agroalimentarias a través de la innovación en los productos, procesos y tecnologías, la mejora de la calidad y el rendimiento de las producciones para su adaptación a unos mercados cada vez más competitivos y globalizados, la mejora de la comercialización y el incremento de la competitividad de los productos en el mercado; y todo ello a la luz de la experiencia acumulada en la gestión de ayudas de similar naturaleza, que han mejorado las características del sector durante los períodos 2000-2006 y 2007-2013 (Ayudas Focal).

En el año 2014 ha comenzado un nuevo periodo de programación de fondos comunitarios que se extienden hasta el 2020. El marco comunitario de medidas de desarrollo rural ha sido renovado por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, por el cual se establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra la de inversiones en activos físicos destinados a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas.

De forma complementaria se han desarrollado el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Asimismo ha sido publicado el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo y las normativas que lo detallan en mayor profundidad: el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la con-

dicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, contempla una medida que recoge las ayudas a las inversiones en activos físicos relacionados con la transformación y/o comercialización y/o el desarrollo de productos agrícolas (submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha).

La submedida 4.2 tiene por objeto mejorar las condiciones en las que las industrias agroalimentarias de la región llevan a cabo la transformación y comercialización de productos agrícolas para lograr mayor valor añadido en los productos elaborados, mejor calidad y, en consecuencia, mejorar su competitividad en el mercado. Para ello, la medida ofrece apoyo a inversiones en infraestructuras, en equipos, instalaciones y maquinaria que conforman los procesos de transformación y/o comercialización y en otros ámbitos de la actividad agroalimentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a los beneficiarios se les exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, al estar estas ayudas cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea, entre cuyos principios, figura el de la libertad de establecimiento.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 31.1.6ª, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, de conformidad con el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, la competencia para dictar las bases reguladoras en materia de subvenciones está atribuida a los titulares de las Consejerías.

De acuerdo con lo expuesto, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Asociaciones Empresariales, a propuesta de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Decreto 84/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la misma, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de la ayuda.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a las inversiones previstas en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020.

2. La finalidad de las ayudas es mejorar las condiciones en las que las industrias agroalimentarias de la región llevan a cabo la transformación y comercialización de productos agrícolas para lograr mayor valor añadido en los productos elaborados, mejorar su calidad y, en consecuencia, mejorar su competitividad en el mercado.

#### Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) Microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme): de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) es la categoría de empresas constituida por aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En la categoría pyme, se definen:

- Empresas pyme Microempresas: Es el conjunto de empresas que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- Empresas pyme Pequeñas: Es el conjunto de empresas que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros y que no sean microempresas.
- Empresas pyme Medianas: Dadas las definiciones anteriores, es el conjunto de empresas que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros y que no sean microempresas ni pequeñas empresas.

- b) Empresas de categoría no pyme: Es la categoría de empresas constituida por aquellas que ocupan al menos a 250 personas o cuyo volumen de negocios anual es superior a 50 millones de euros y cuyo balance general anual es superior a 43 millones de euros. En la categoría no pyme, se definen:
- Empresas no pyme Intermedias: Es el conjunto de empresas que ocupa al menos a 250 personas y menos de 750 personas o cuyo volumen de negocios anual es superior a 50 millones de euros e inferior a 200 millones de euros y cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros.
  - Empresas no pyme Grandes: Es el conjunto de empresas que ocupa al menos a 750 personas y cuyo volumen de negocios anual es al menos de 200 millones de euros y cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros.
- c) Empresa en crisis: de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) se considerará que una empresa se encuentra en crisis si, de no mediar una intervención del Estado, su desaparición económica fuera casi segura a corto o medio plazo. En concreto, una empresa se considerará empresa en crisis cuando se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o haya sido declarada en concurso de acreedores
- d) Inicio de la inversión: el comienzo del trabajo de construcción de obra civil o, el montaje, la instalación, las obras in situ y la puesta en funcionamiento de maquinaria, equipos y/o programas informáticos y/o el pago, parcial o total, de dichos trabajos.
- e) Ejecución de la inversión: a efectos de la presente Orden, se considerará que la inversión ha sido ejecutada cuando la construcción de obra civil, o el montaje, la instalación o puesta en funcionamiento de maquinaria, equipos y/o programas informáticos o la prestación de los servicios contratados hayan finalizado materialmente, se hayan pagado en su totalidad y sean plenamente funcionales.
- f) Producto agrícola: los productos recogidos en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (en adelante, el Tratado), excepto los productos de la pesca.
- g) Proceso de transformación de productos agrícolas en el ámbito de la industria agroalimentaria: Conjunto de fases o acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de materias primas agrícolas para dar lugar a productos finales agroalimentarios tras un proceso en el que se incrementa su valor. Se exceptúan aquellas actividades llevadas a cabo en las explotaciones agrícolas o ganaderas dirigidas a preparar un producto animal o vegetal para la primera venta.
- h) Proceso de comercialización de productos en el ámbito de la industria agroalimentaria: Conjunto de fases o acciones que se encuentran interrelacionados de forma dinámica y que se orientan a la preparación de productos agroalimentarios para su tenencia o exposición con destino a la venta, la entrega o cualquier otra forma de presentación en el mercado, con excepción de la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta. La venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización sólo si se lleva a cabo en instalaciones independientes a la explotación agrícola o ganadera, reservadas a tal fin, y ligadas a la industria agroalimentaria en la que se producen los productos objeto de comercialización. A efectos de esta Orden, se entienden como fases del proceso de comercialización aquellas que tienen lugar tras la obtención de un producto final terminado y tengan por objeto la exposición o venta del mismo.
- i) Titular de industria agroalimentaria: Se entiende por titular de una industria agroalimentaria a la persona, física o jurídica, propietaria o no de las instalaciones, que la explota productivamente bajo los principios de responsabilidad del cumplimiento de la normativa agroindustrial, medioambiental y sanitaria ante la Administración.
- j) Persona joven: persona que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, no tiene más de cuarenta años.
- k) Municipios rurales: según la definición de zona rural recogida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, serán todos los municipios de Castilla-La Mancha exceptuando los municipios urbanos (Albacete, Ciudad Real, Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo) y los municipios intermedios (Bolaños de Calatrava, Puertollano, La Solana, Cuenca, Tarancón, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Fuensalida, Quintanar de la Orden, Sonseca, Torrijos y Yuncos).

### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas o que se vayan a localizar en Castilla-La Mancha y dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos agrícolas del Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca,
2. Quedan excluidos de la condición de beneficiarios las sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas que carezcan de personalidad jurídica.

#### Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

##### 1. Los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser los responsables de la carga financiera generada con el proyecto de inversión objeto de ayuda al amparo de la presente Orden.
- b) Haber inscrito las industrias agroalimentarias de las que son titulares en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Castilla-La Mancha. En caso de proyectos de inversión de nuevas industrias agroalimentarias, comprometerse a inscribirlas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Castilla-La Mancha en el plazo de justificación. En caso de que el beneficiario sea una cooperativa de segundo o ulterior grado, se comprobará la inscripción de sus industrias integrantes.
- c) Estar inscritas las Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación en los correspondientes registros. Los datos obrantes en dichos registros deberán estar actualizados a fecha de la solicitud de ayuda.
- d) Comprometerse a mantener la actividad productiva y/o comercial objeto de ayuda, su naturaleza y ubicación, así como la titularidad de los activos subvencionados en los cinco años siguientes al pago final de la ayuda concedida al amparo de la presente orden.
- e) Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y no haber sido sancionado mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sometido a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- f) Disponer del terreno en el que se vayan a acometer las inversiones, en el caso de acometer proyectos de inversión que incluyan construcción de nuevas superficies cubiertas, ampliación de las existentes y otras inversiones en las que sea necesaria la ocupación del suelo, así como en el supuesto de proyectos de inversión de nuevas industrias agroalimentarias.
- g) Cumplir con lo establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y no haber sido sancionado mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de contratación alimentaria, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sujeto al cumplimiento de la normativa de funcionamiento de la cadena alimentaria.
- h) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones o en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. No se concederán ayudas a empresas en crisis, requisito que se comprobará para la concesión de la ayuda y que deberá mantenerse en el momento de la solicitud de pago final de la misma.

#### Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1. Serán admisibles las inversiones acometidas en procesos de transformación y/o comercialización de productos del Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca, tales como:

- a) Inversiones en procesos de transformación de productos agroalimentarios: inversiones en los procesos de transformación de materias primas del Anexo I del Tratado, excepto productos de la pesca, en productos finales agroalimentarios, pudiendo ser productos finales no incluidos en el Anexo I del Tratado. Se incluyen todas las fases de elaboración desde la recepción de la materia prima hasta la fase de almacenamiento del producto final terminado y listo para su venta o distribución, incluyendo los sistemas informáticos para el control y seguimiento de los procesos productivos, realización de proyectos y estudios de viabilidad de los mismos.
- b) Inversiones en procesos de comercialización de productos agroalimentarios: inversiones en los procesos de exposición y/o venta del producto terminado, siempre y cuando se produzcan en la propia industria agroalimentaria objeto de ayuda, incluyendo también los programas informáticos destinados al comercio electrónico y la realización de proyectos y estudios de viabilidad ligados a la comercialización.
- c) Inversiones ligadas al conjunto de las instalaciones o que afecten al funcionamiento general de la industria agroalimentaria.

2. En concreto, para ser subvencionables, las inversiones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Mejorar las condiciones de transformación y/o comercialización en alguno de los siguientes aspectos:

1. Mejora de los procesos de transformación a través de:

- Obras de ampliación o construcción de nuevas instalaciones dedicadas a líneas de transformación.
- Adquisición o mejora tecnológica de equipos, maquinaria e instalaciones de las líneas de producción existentes o de nuevas líneas de producción (equipos de mayor rendimiento, equipos con mejores prestaciones, equipos que mejoren su comportamiento ambiental).
- Instalación de sistemas informáticos para el control, coordinación, seguimiento y trazabilidad de las producciones

2. Mejora de los procesos de comercialización a través de:

- Obras de ampliación o construcción de nuevas instalaciones dedicadas a la comercialización de los productos elaborados en la industria.
- Adquisición o mejora tecnológica de equipos e instalaciones ligados a los procesos de comercialización (equipos e instalaciones para la exposición y venta, degustación).
- Instalación de sistemas informáticos para la comercialización electrónica.

3. Otras inversiones ligadas al conjunto de las instalaciones:

- Obras de ampliación o construcción de nuevas instalaciones relacionadas con servicios generales de la industria, tales como acometidas eléctricas y obras de suministro de gas y agua, saneamiento y depuración, cerramientos y pavimentación, siempre que guarden relación directa y resulten esenciales para el funcionamiento de la instalación.
- Adquisición o mejora tecnológica de equipos e instalaciones relacionadas con servicios generales de la industria, tales como acometidas eléctricas y obras de suministro de gas y agua, saneamiento y depuración, cerramientos y pavimentación, siempre que guarden relación directa y resulten esenciales para el funcionamiento de la instalación.
- Instalación de sistemas informáticos para el control y coordinación de la gestión general.

b) Las inversiones objeto de ayuda deberán inscribirse en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Castilla-La Mancha.

c) Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, en especial la normativa en materia de medio ambiente, higiene, seguridad y salud en el trabajo, y en su caso, bienestar animal.

d) Cuando los proyectos de inversión objeto de solicitud de ayuda incluyan inversiones que puedan tener efectos negativos en el medio ambiente, el proyecto irá precedido de una evaluación de impacto medioambiental atendiendo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

e) Cuando los proyectos de inversión objeto de solicitud de ayuda incluyan inversiones en instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables, se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007. Para el caso de inversiones de producción de electricidad a partir de biomasa, deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en materia de rendimiento eléctrico equivalente.

f) No haberse iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de una solicitud de ayuda al amparo de esta Orden ni antes de que se haya levantado el correspondiente acta de no inicio emitida por la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones. A tal efecto se aplicará la definición de inicio de inversión que se contiene en el artículo 2.e) de esta Orden.

3. No serán subvencionables las inversiones relacionadas en el Anexo I de la presente Orden.

4. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las restricciones de producción y las limitaciones de apoyo comunitario que existan de acuerdo con las organizaciones comunes de mercado de la Unión Europea. No se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones establecidas en las mismas.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables:

a) Los gastos de construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, excepto la compra de terrenos. En caso de adquisición no será subvencionable la parte correspondiente al valor del suelo. El valor de los bienes inmuebles adquiridos deberá estar certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado y no excederá del límite del 10% del presupuesto subvencionable total del proyecto de inversión.

b) Los gastos de compra de nueva maquinaria y equipos, siempre y cuando se instalen en el establecimiento objeto de subvención.

- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) y relacionados con el proceso de producción y/o comercialización objeto de la ayuda hasta un límite del 8% del total de gastos correspondientes a las letras a) y b). Los costes generales serán: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto, incluidos los estudios de viabilidad (los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en a) y b).
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

2. Los gastos anteriores serán subvencionables siempre que el beneficiario haya efectivamente incurrido en ellos y hayan sido realmente abonados entre la fecha del acta de la visita de no inicio de actuaciones y la fecha de justificación. No obstante, en aplicación del apartado 16 del artículo 3 del Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, se considerarán como subvencionables aquellos gastos ocasionados como consecuencia de la redacción del proyecto objeto de solicitud de ayuda, en concepto de honorarios del proyectista, a pesar de que estos últimos se hubieran justificado con anterioridad a la fecha de presentación de la citada solicitud de ayuda o emisión del certificado de no inicio.

3. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el caso de obra civil y 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

4. La Administración podrá comprobar la moderación de los costes propuestos, aun cuando no se hayan presentado las ofertas indicadas en el apartado anterior, por ser gastos inferiores a 50.000 € en el caso de obra civil y 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestaciones de servicios. La comprobación se basará en la verificación de los precios existentes en el mercado, en dictámenes de peritos o en cualquier medio de prueba admitido en derecho.

5. No serán subvencionables los gastos relacionados en el Anexo II de la presente Orden.

6. Los gastos subvencionables no podrán superar los siguientes límites o módulos:

- a) Para el caso de gastos en construcción y adquisición de bienes inmuebles (obra civil) en:
- Industrias cárnicas y lácteas: máximo gasto subvencionable 500 euros/m<sup>2</sup> construido
  - Resto de industrias: máximo gasto subvencionable 300 euros/m<sup>2</sup> construido
- b) Para el caso de gastos en urbanización exterior tales como solera, aceras y aparcamiento: máximo gasto subvencionable 15 euros/m<sup>2</sup>
- c) Para el caso de gastos en cerramientos exteriores: máximo gasto subvencionable 70 euros/m lineal

Artículo 7. Tipo y cuantía de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una subvención de capital a la inversión en los porcentajes máximos que se indican en el siguiente cuadro:

Proceso de producción/comercialización que afecte a materia prima Anexo I Tratado-----> Producto final Anexo I Tratado	
Beneficiario empresa categoría pyme	Ayuda máxima 50% del Presupuesto Subvencionable
Beneficiario empresa categoría no pyme:	
De tamaño Intermedio	Ayuda máxima 25% del Presupuesto Subvencionable

De tamaño Grande	Ayuda máxima 12,5% del Presupuesto Subvencionable	
*La ayuda máxima podrá incrementarse 20 puntos porcentuales, siempre que la intensidad máxima de la ayuda combinada no sea superior al 90 %, en el caso de proyectos presentado por entidades asociativas resultantes de la fusión o concentración cooperativa con vinculación patrimonial de dos o más cooperativas durante los cinco años siguientes a la fusión o concentración siempre que se haya producido con fecha posterior al 31/12/2013 o bien proyectos subvencionados en el marco de la medida 16.2.1 del Programa de desarrollo Rural de castilla-La Mancha 2014-2020.		
Proceso de producción/comercialización que afecte a materia prima Anexo I Tratado-----> Producto final no Anexo I Tratado		
Beneficiario empresa categoría pyme:	Fecha solicitud ayuda <= 31/12/2017	Fecha solicitud ayuda >= 1/1/2018
De tamaño Micro y pequeña	Ayuda máxima 35% del Presupuesto Subvencionable	Ayuda máxima 30% del Presupuesto Subvencionable
De tamaño Mediana	Ayuda máxima 25% del Presupuesto Subvencionable	Ayuda máxima 20% del Presupuesto Subvencionable
Beneficiario empresa categoría no pyme:	Fecha solicitud ayuda <= 31/12/2017	Fecha solicitud ayuda >= 1/1/2018
De tamaño Intermedio	Ayuda máxima 15% del Presupuesto Subvencionable	Ayuda máxima 10% del Presupuesto Subvencionable
De tamaño Grande	Ayuda máxima 10% del Presupuesto Subvencionable	Ayuda máxima 8% del Presupuesto Subvencionable

#### Artículo 8. Financiación.

1. Las ayudas de la presente Orden se encuadran dentro de la submedida 4.2. del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2014-2020, y estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 75% de la ayuda concedida, mientras que el 25% restante será cofinanciado en un 30% por la Administración General del Estado y en un 70% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural incluidos en la aplicación presupuestaria G/716A/77333.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión de ayudas y criterios de valoración.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, una vez recibidas todas las solicitudes se procederá a su estudio para determinar la admisibilidad de las mismas y, en caso de resultar admisibles, los puntos de valoración que obtiene cada una en función de los siguientes criterios:

1. Inversión realizada por una entidad asociativa agraria con más de 500 socios	5
2. Inversión realizada por una entidad asociativa agraria con un número de socios entre 101 y 500	3
3. Inversión realizada por una entidad asociativa agraria con un número de socios entre 10 y 100	2

4. Proyectos realizados por entidades asociativas surgidas por la fusión o concentración cooperativa con vinculación patrimonial de dos o más cooperativas durante los cinco años siguientes a la fusión o concentración siempre que se haya producido con fecha posterior al 31/12/2013	3
5. Proyectos realizados por empresas mercantiles participadas en su capital social en más de un 25% por sociedades cooperativas	3
6. Proyectos promovidos por entidades integradas en cooperativas de segundo o ulterior grado	4
7. Proyectos promovidos por entidades integradas en Entidades Asociativas Prioritarias atendiendo a la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.	5
8. Proyectos promovidos por mujeres( solicitante persona física)	5
9. Proyectos destinados íntegramente a la obtención de productos finales amparados por figuras de calidad de las establecidas en la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, distintos de los ecológicos	3
10. Proyectos destinados íntegramente a la obtención de productos finales ecológicos atendiendo a lo establecido en la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha	5
11. Proyectos desarrollados en municipios rurales según la definición de zona rural establecida en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha.	5
12. Proyectos de nueva instalación de primer establecimiento en la región, excepto industrias vitivinícolas	5
13. Proyectos de nueva instalación de establecimiento que no sea primer establecimiento en la región, excepto industrias vitivinícolas	3
14. Acreditación de implantación de sistemas de gestión medioambiental EMAS y/o ISO 14001	2
15. Proyectos cuyo objeto específico sea mejorar la eficiencia energética de los procesos y minimizar el impacto negativo sobre el medio ambiente	5
16. Proyectos de transformación y/o comercialización de los siguientes productos representativos de esta región: ajo, azafrán, productos lácteos procedentes de leche de oveja o cabra, miel, leguminosas grano, frutos secos y cebolla.	5
17. Proyectos acometidos por empresas de categoría pyme que supongan el aumento de 1 a 5 empleos directos en la plantilla global. Los puestos de trabajo deben crearse desde la resolución de concesión de la ayuda hasta el año siguiente al pago final de la ayuda y cada puesto de trabajo se mantendrá hasta el quinto año contado desde el pago final de la ayuda.	3
18. Proyectos que supongan el aumento de 5 o más empleos directos en la plantilla global. Los puestos de trabajo deben crearse desde la resolución de concesión de la ayuda hasta el año siguiente al pago final de la ayuda y cada puesto de trabajo se mantendrá hasta el quinto año contado desde el pago final de la ayuda.	5
19. Proyectos realizados por empresas de categoría pyme	3
20. Proyectos que incluyan inversiones en procesos de comercialización y procesos de transformación	3
21. Proyectos promovidos por personas jóvenes (solicitante persona física)	3

2. Para la obtención del porcentaje de ayuda se repartirá el crédito disponible en cada convocatoria de ayudas en función de los puntos otorgados a cada solicitud admisible, sin que se pueda superar el porcentaje de subvención máximo establecido en el artículo 7 de la presente Orden. En el caso de que algunas solicitudes superen el máximo de ayuda permitido se les concederá dicho máximo, liberando el resto del presupuesto a efectos de reparto entre

las demás solicitudes. El porcentaje de subvención será determinado de acuerdo con el método de cálculo que se especifica en el Anexo III.

#### Artículo 10. Solicitud de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda se efectuarán en el modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente resolución de convocatoria de ayuda e irán acompañadas de los documentos que se detallarán en la misma, pudiendo presentarse:

- a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).
- b) En el Registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en sus Direcciones Provinciales y en las Oficinas Comarcales Agrarias, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

2. Los modelos de solicitud de ayuda incluirán un apartado para definir claramente los procesos de transformación y/o comercialización afectados por las inversiones a acometer, y detallarán los gastos subvencionables en cada fase de los procesos. Los modelos estarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Igualmente se podrán descargar en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)). Cada año se fijará el plazo de presentación de solicitudes mediante Resolución de convocatoria de ayuda del titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria. Desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente se podrán presentar solicitudes al efecto de que pueda realizarse la visita de comprobación del no inicio de los trabajos y levantarse el acta correspondiente. Las referidas actas y visitas no generarán expectativas legítimas de concesión de subvención, de manera que no condicionarán el sentido de la resolución de la solicitud de ayuda. Las solicitudes recibidas a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes de cada convocatoria serán resueltas en la siguiente convocatoria. En estos casos, los solicitantes deberán ratificar la solicitud de ayuda en el plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria mediante la presentación del modelo de ratificación de solicitudes de ayuda que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria de ayuda.

3. Las personas jurídicas autorizarán a la administración a la notificación electrónica de todos los trámites relacionados con su solicitud a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, deberán estar dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/Notificador/>.

La notificación electrónica es opcional para las personas físicas, para ello deberán autorizar a la Administración a la utilización de este sistema, autorización incluida al efecto en la solicitud de ayuda.

4. Solamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y establecimiento en cada convocatoria.

5. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud de ayuda deberá ser presentada en documento original o fotocopias compulsadas.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria de que se trate, el solicitante no podrá modificar su solicitud de ayuda.

#### Artículo 11. Instrucción y resolución.

1. Las solicitudes se instruirán por el Servicio competente en materia agroalimentaria de las Direcciones Provinciales correspondientes a la provincia donde vaya a ejecutarse la inversión. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia en la que se vaya a realizar la inversión requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Servicio competente en materia agroalimentaria de la Dirección Provincial correspondiente verificará la admisibilidad de las solicitudes presentadas a través de la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención y los requisitos para considerar la inversión subvencionable.

3. Cuando se considere que las solicitudes no cumplen con los requisitos establecidos en la presente orden, los solicitantes serán objeto de un trámite de audiencia a fin de que puedan efectuar sus alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación.

4. El órgano instructor elaborará un informe particularizado sobre cada una de las solicitudes presentadas en el que propondrá el sentido de la resolución y, en caso de ser favorable, hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los interesados cumplen con todos los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones y valorará los aspectos incluidos en el artículo 9 de la presente Orden.

5. Una vez recibidos los informes de todas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá informe en el que se concrete la puntuación otorgada a cada proyecto, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente Orden. El Comité de Valoración, como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será presidido por el Jefe del Servicio competente en materia de ayudas a inversiones en industrias agroalimentarias, y formarán parte de él, como vocales los Jefes de los Servicios competentes en materia agroalimentaria de las Direcciones Provinciales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. De entre los vocales, actuará como Secretario el Jefe de Servicio de mayor edad.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente, y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. A la vista de las propuestas de resolución, el titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria dictará resolución aprobatoria o denegatoria de las ayudas solicitadas, y la notificará al interesado en el plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que el interesado recibiese notificación expresa, se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo.

8. La resolución aprobatoria indicará el presupuesto subvencionable desglosado en los conceptos correspondientes al proyecto de inversión, así como el porcentaje y la cuantía de la subvención máxima aprobada y los criterios de valoración tenidos en cuenta. En la resolución también figurarán las condiciones generales y particulares que deberán cumplirse para poder percibir la ayuda aprobada, así como la fecha de justificación de las inversiones subvencionables. La fecha de justificación será la fecha límite para ejecutar las inversiones y presentar la cuenta justificativa y la documentación acreditativa correspondiente. El plazo para la justificación de la inversión no podrá ser superior a 20 meses contados desde la fecha de resolución aprobatoria, sin perjuicio de la ampliación de estos plazos prevista en el artículo 16 de la presente Orden.

9. En el caso de resolución positiva, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma:

- a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de subvención, de acuerdo con el modelo que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria de ayuda.
- b) Un documento acreditativo del depósito, ante el titular de la Dirección Provincial de la Consejería con competencias en ayudas a inversiones en industrias agroalimentarias correspondiente, de una garantía de buena ejecución,

de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por un importe del 15 por cien del montante de la ayuda aprobada mediante resolución, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

La convocatoria de ayudas establecerá el plazo máximo para la presentación de ambos documento. La presentación de estos deberá hacerse conforme se establece en el artículo 10.1 de esta Orden.

En caso de no presentar ambos documentos en el plazo establecido para ello, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo de 10 días, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le dictará resolución denegatoria de la ayuda.

#### Artículo 12. Garantía de buena ejecución.

1. La garantía de buena ejecución prevista en el apartado 9 b) del artículo anterior se constituirá a favor de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por un importe que alcanzará, al menos, el 15 por ciento del montante de la ayuda aprobada mediante resolución.

2. La obligación, con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, será alcanzar el objetivo final del proyecto de inversión, con un cumplimiento de al menos el 70 por cien del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado mediante resolución de la Dirección General competente en materia agroalimentaria, y siempre que las inversiones estén ejecutadas de conformidad con la definición establecida en el apartado e) del artículo 2.

3. La garantía de buena ejecución tendrá validez hasta el momento del pago del saldo y se liberará cuando la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural correspondiente acuerde su cancelación, previa comprobación administrativa y sobre el terreno de la realización del proyecto de inversión y la ejecución de, al menos, el 70 por cien del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado mediante resolución en inversiones consideradas operativas.

4. La garantía se ejecutará en caso de incumplimiento de la exigencia principal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, a no ser que tal incumplimiento provenga de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

5. La gestión, devolución y, en su caso, ejecución de garantías se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014 y compete al Director Provincial de la correspondiente Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

#### Artículo 13. Solicitud de pago.

1. La solicitud de pago se cumplimentará con arreglo al modelo normalizado que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria de ayuda acompañada de los documentos que se detallan en el artículo 14, pudiendo presentarse conforme se establece en el artículo 10.1 de esta Orden.

El modelo de solicitud de pago incluirá una relación clasificada de las inversiones ejecutadas y de los justificantes de pago correspondientes, a cumplimentar por parte del beneficiario.

2. Los modelos de solicitud de pago estarán a disposición de los beneficiarios en las Direcciones Provinciales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Igualmente se podrán descargar en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

3. La justificación de la inversión se realizará mediante la presentación de la solicitud de pago en el plazo de justificación establecido en la resolución aprobatoria. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la solicitud de pago sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda aprobada y, en caso de haberse realizado algún pago, la exigencia del reintegro en los supuestos del artículo 20 de la presente Orden.

4. Sólo se emitirán, dos certificaciones por expediente. La primera certificación sólo podrá expedirse una vez ejecutada una inversión no inferior al 50% del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado, no admitiéndose certificaciones parciales cuando la subvención aprobada sea inferior a 30.000 euros.

Artículo 14. Documentación adjunta a la solicitud de pago.

La solicitud de pago será cumplimentada en el modelo normalizado que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria de ayuda, tendrá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y vendrá acompañada de los documentos adjuntos siguientes que se deberán presentar en original o fotocopia compulsada:

1. Documentación relativa al beneficiario:

a) Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que el beneficiario está al corriente de pago con la Seguridad Social y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Las acreditaciones a que se refiere este apartado podrán obtenerse directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado realizada con su solicitud de pago.

b) Certificado del responsable de prevención de riesgos laborales relativo a la innecesariedad de modificar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a consecuencia de las inversiones subvencionadas y, en caso contrario, Plan de Prevención de Riesgos Laborales actualizado. Sólo se presentará en el caso de que la cuenta justificativa sea de la segunda certificación o de la totalidad de la subvención.

c) Licencia de obras en aquellos casos de construcción de nuevas superficies cubiertas, ampliación de las existentes y otras inversiones en las que sea necesario.

d) En el caso de inversiones en instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables, certificación acreditativa relativa a la eficiencia energética (norma UNE-EN\_ISO 50001-2011 para sistemas de gestión de la energía, en su caso).

e) Así mismo, deberá presentarse proyecto firmado por técnico competente cuando la inversión a realizar lo exija con carácter obligatorio.

2. Documentos acreditativos de los gastos subvencionables:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1º una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º Las facturas correspondientes a los gastos subvencionables, así como la acreditación del pago efectivo de los mismos mediante la presentación de la documentación señalada en el artículo 2 de la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, dependiendo de la forma de pago y sin que sea admisible la realización de pagos en metálico.

3º En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

4º En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, o certificado de organismo oficial debidamente autorizado.

3. Los compromisos adquiridos relativos a los criterios de valoración 9 y 10 se verificarán mediante la presentación de certificado de la entidad de control emitido a tal efecto.

4. Cualquier otra documentación complementaria que se indique expresamente en la resolución de concesión.

Artículo 15. Procedimiento de pago.

1. El procedimiento de pago de las ayudas se iniciará por el Servicio competente en materia agroalimentaria de la Dirección Provincial correspondiente, previa presentación por el beneficiario de la solicitud de pago de ayuda.

2. Los beneficiarios deberán haber acreditado que los compromisos se han adquirido y los pagos de las inversiones efectuadas se han producido con posterioridad a la fecha de la visita de comprobación del no inicio de las actuaciones.

nes y con anterioridad a la fecha de justificación de la inversión, debiendo así mismo cumplir con las condiciones generales y particulares contempladas en la resolución aprobatoria de la ayuda.

3. A la vista de la documentación presentada en la cuenta justificativa y, en su caso, de la documentación complementaria solicitada por la Administración del gasto y realizados los controles administrativos que incluirán la correspondiente inspección in situ, el Servicio competente en materia agroalimentaria de la Dirección Provincial certificará la parte de la actuación o inversión realmente ejecutada, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado. La certificación de pago será remitida al Servicio competente en materia de ayudas a inversiones en industrias agroalimentarias de la Dirección General competente en materia agroalimentaria para la tramitación del pago.

4. No se realizará el pago de la ayuda concedida si la inversión ejecutada es inferior al 70% del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado en la resolución de concesión de ayuda, a excepción de los pagos parciales previstos en el artículo 13.4 de esta Orden de bases.

5. No se abonarán subvenciones a beneficiarios que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración estatal y autonómica, frente a la seguridad social o que tengan deudas pendientes por reintegro de subvenciones. Tampoco se abonará la subvención concedida si el beneficiario se encuentra en crisis.

6. Cuando el beneficiario ejecute y justifique en los plazos establecidos conceptos y elementos subvencionables aprobados por importe superior al 70% e inferior al 100% del presupuesto inicialmente aprobado en resolución, cumpla el resto de las condiciones de la concesión y se mantengan los objetivos y las condiciones del proyecto aprobado, percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible. Al coste subvencionable de la inversión ejecutada y justificada se le aplicará el porcentaje de subvención establecido en la resolución aprobatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 y 20.

7. La ayuda será abonada mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

8. En el supuesto de falta de justificación de alguno o de todos los gastos subvencionables, o bien, de la deficiente justificación de los mismos de acuerdo con el modelo de solicitud de pago y el artículo 14 de la presente Orden, el beneficiario perderá el derecho al cobro parcial o total de la ayuda concedida. Así mismo, en el caso de concurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 20 de la presente Orden, el beneficiario también perderá el derecho al cobro parcial o total de la ayuda debiendo proceder al reintegro de la ayuda abonada parcial o totalmente en el caso de que se hubiera realizado algún pago de la misma.

9. En aplicación de lo establecido en artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, en el caso de que se compruebe que en la cuenta justificativa existen diferencias entre el importe de los conceptos o elementos para los que se solicita el pago y el importe de dichos conceptos o elementos una vez analizada la admisibilidad de la cuenta justificativa, si dicha diferencia supera el 10% del total a pagar, además de descontar del pago la subvención de esos conceptos no subvencionables, se aplicará una reducción adicional a la cantidad a pagar.

El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

#### Artículo 16. Modificaciones.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de un proyecto de inversión, utilizando para ello el modelo de solicitud establecido en la resolución de la correspondiente convocatoria.

2. Los modelos de solicitud de modificación estarán a disposición de los beneficiarios en las Direcciones Provinciales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Igualmente se podrán descargar en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)), debiendo presentarse conforme se establece en el artículo 10.1 de esta Orden.

3. El plazo para comunicar modificaciones finalizará dos meses antes de la fecha límite de ejecución y justificación de las inversiones establecida en la resolución aprobatoria de concesión de la ayuda.
4. De forma general, cualquier modificación que afecte al proyecto de inversión aprobado deberá comunicarse mediante el modelo de solicitud de modificación correspondiente.
5. Aquellas modificaciones del proyecto de inversión aprobado que supongan un cambio de beneficiario, plazos, variación de los gastos previstos, inclusión de nuevos gastos, ubicación, así como de cualquier condición específica indicada en la resolución de concesión o cualquier modificación que suponga la necesidad de emitir un certificado de no inicio a efectos de la posterior acreditación de la fecha de ejecución de la inversión, requerirán la autorización previa del órgano competente de la comunidad autónoma tras la presentación de la correspondiente solicitud de modificación.

En todo caso, para su admisibilidad se tendrán en cuenta las condiciones y limitaciones señaladas a continuación:

- a) No se admitirán modificaciones que alteren el objetivo final del proyecto
- b) No se admitirán modificaciones en el beneficiario salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación de la empresa o de una transformación del tipo de sociedad o cuando el nuevo beneficiario sea una entidad en cuyo capital participa el beneficiario inicial. Los nuevos beneficiarios, en cualquier caso, deberán cumplir los requisitos de la presente Orden y asumir las obligaciones derivadas de la concesión.
- c) No se admitirán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 70% de la inversión inicialmente aprobada.
- d) No se admitirán modificaciones que supongan un cambio de ubicación de las inversiones aprobadas. Excepcionalmente podrá solicitarse la modificación del lugar de ejecución de la inversión proyectada, siempre que no se produzca alteración en el término municipal inicialmente solicitado y se justifique motivadamente el cambio de ubicación.
- e) No se admitirán modificaciones que impliquen sustitución de conceptos o elementos subvencionados por otros nuevos si estos no cumplen los requisitos establecidos en la presente Orden, y en particular, en lo referente al objetivo final del proyecto, al certificado de no inicio de actuaciones y a la solicitud previa de tres ofertas.
- f) No se concederán ampliaciones en el plazo de ejecución y justificación de la inversión si no se ha ejecutado, al menos, el 50% del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado. Además, dicha ampliación de plazo no podrá ser superior a dos meses desde la fecha límite de ejecución y justificación indicada en la resolución de concesión de ayuda.

6. Las modificaciones comunicadas o aprobadas serán tenidas en cuenta a efectos de actualización de los datos del proyecto aprobado.

7. La resolución de aceptación de modificaciones no podrá dar lugar a una inversión subvencionable o a una ayuda superiores a las inicialmente aprobadas.

8. En el supuesto de que en la modificación de un proyecto de inversión no se respete alguno de los criterios utilizados para la determinación del porcentaje de ayuda concedido, se procederá a determinar un nuevo porcentaje de ayuda considerando únicamente los criterios realmente cumplidos, aplicándose una penalización igual a la mitad del porcentaje de ayuda adicional que correspondía a los criterios no cumplidos y, en su caso, se procederá a la solicitud del reintegro correspondiente.

9. El Servicio competente en materia agroalimentaria de la Dirección Provincial emitirá un informe proponiendo la aceptación o denegación de la modificación solicitada por el beneficiario, así como la justificación razonada de la propuesta y un cuadro pormenorizado comparativo de los conceptos y gastos inicialmente aprobados y los propuestos a modificar, correspondiendo su aprobación la persona titular de la dirección general competente en materia agroalimentaria.

10. En casos excepcionales, la persona titular de la dirección general competente en materia agroalimentaria podrá aprobar modificaciones de la resolución aprobatoria que no se ajusten a las condiciones indicadas anteriormente, si la ejecución de un proyecto se ve afectada notoriamente por causas externas a la empresa imprevisibles e inevitables de origen natural, tales como incendios, inundaciones, terremotos y huracanes.

Artículo 17. Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos subvencionables al amparo de esta Orden no serán cofinanciados mediante la contribución de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), del Fondo de Cohesión, del Feader salvo lo previsto para los proyectos combinados, o de cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario, nacional o autonómico.

#### Artículo 18. Control y seguimiento

1. Los técnicos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrán inspeccionar en cualquier momento las instalaciones o actuaciones realizadas o en fase de ejecución, con el fin de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan adjuntos a la solicitud de ayuda y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución aprobatoria de concesión de las ayudas.
2. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes a tal efecto y a las que sean realizadas por cualquier órgano de inspección o control.
3. Se realizarán controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 y sus reglamentos de ejecución y delegado.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución aprobatoria y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida o, en su caso, al reintegro total o parcial de la ayuda abonada.

#### Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como las fijadas en la presente Orden y detalladas en la resolución de concesión de ayuda.
2. Durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda concedida al amparo de la presente orden se deberá mantener la actividad productiva y/o comercial objeto de ayuda, su naturaleza y ubicación, así como la titularidad de los activos subvencionados.
3. El cumplimiento de los compromisos adquiridos con la valoración de los criterios 17 y 18 se verificará un año después del pago final de la ayuda, con la presentación del certificado de vida laboral actualizado o certificado de la Seguridad Social indicando el número de empleados correspondiente al último año contado desde la fecha de presentación de la solicitud de pago final de la ayuda, relativo a la Cuenta de Cotización del interesado y de todas las empresas que estén vinculadas o asociadas con el mismo, salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.
4. El beneficiario deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el artículo 13 y el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, tal y como se describe en el artículo 22 de la presente Orden.

#### Artículo 20. Reducciones y exclusiones. Reintegro de la subvención.

1. Será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2014, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, así como sus reglamentos de ejecución y delegado en lo relativo a reducciones y exclusiones. En el caso de que se descubra que un beneficiario hizo deliberadamente una declaración falsa, hubiera facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o no hubiera facilitado por negligencia la información necesaria, se revocará la ayuda aprobada, no pagando cantidad alguna y debiendo reintegrar el beneficiario las cuantías percibidas junto con los intereses de demora devengados desde su pago. Además al beneficiario no se le podrán conceder ni pagar ayudas al amparo de la presente Orden en las dos convocatorias siguientes.
2. No obstante lo anterior, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones aprobatorias de concesión podrá dictarse resolución de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda aprobada y, en los casos que proceda, por haberse abonado parcial o totalmente la ayuda, podrá iniciarse procedimiento de reintegro de la misma.

4. Se considerará que existe un incumplimiento total cuando el beneficiario no justifique en el plazo establecido la ejecución de, al menos, el 70% del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado y las inversiones estén materialmente ejecutadas, hayan sido totalmente pagadas por el beneficiario y sean operativas. También existirá un incumplimiento total cuando no se acredite en los plazos establecidos el cumplimiento de cualquier otra condición indicada en la resolución aprobatoria. En el caso de incumplimiento total, la garantía de buena ejecución se ejecutará y el beneficiario no percibirá ayuda alguna.

5. En el supuesto de que en un proyecto de inversión no se respete alguno de los criterios utilizados para la determinación del porcentaje de ayuda concedido, se procederá a determinar un nuevo porcentaje de ayuda considerando únicamente los criterios realmente cumplidos, aplicándose una penalización igual a la mitad del porcentaje de ayuda adicional que correspondía a los criterios no cumplidos y, en su caso, se procederá a la solicitud del reintegro parcial correspondiente.

6. Si se detectara el incumplimiento de la obligación de informar y dar a conocer el apoyo del Feader al proyecto subvencionado de acuerdo con el punto 2 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, o bien la misma no se ajustara a los términos del artículo 22 de la presente Orden, pero aún resultara posible su cumplimiento, se requerirá al interesado, mediante notificación, para que en un plazo no superior a 15 días adopte las medidas de difusión o publicidad establecidas y recogidas en las disposiciones citadas, advirtiéndole que el incumplimiento de esta obligación puede ser causa de reintegro de acuerdo con lo contemplado en la letra d) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 21. Publicidad de las ayudas concedidas.

1. Concluido el procedimiento, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común así como sus reglamentos de ejecución y delegado, la lista de beneficiarios y del importe del gasto recibido por cada uno de los beneficiarios ellos, se publicará en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria ([www.fega.es](http://www.fega.es)). Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el reglamento en materia de subvenciones, el órgano convocante publicará durante el mes siguiente a cada trimestre natural en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Web institucional [www.jccm.es](http://www.jccm.es) las ayudas concedidas, con el contenido reglamentario correspondiente.

2. Los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros.

#### Artículo 22. Información y publicidad.

1. El beneficiario deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el artículo 13 y el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

2. Las actividades de información y publicidad consistirán en informar al público acerca de la ayuda Feader obtenida para la ejecución del proyecto de inversión en los casos que se especifican en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, y deberán incluir la siguiente información:

- a) la bandera europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en la página [http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download\\_en.htm](http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm),
- b) una explicación del papel desempeñado por la Unión a través del siguiente lema: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales".
- c) título y breve descripción del proyecto objeto de ayuda
- d) ayuda pública total concedida, destacando la proporción correspondiente al Feader.

La bandera europea y el lema de la Unión deberán representar al menos un 25% de las dimensiones totales del elemento en el que se realice la publicidad de las ayudas.

3. Cuando el beneficiario disponga de sitio web para uso profesional en la que se incluya información de la actividad de la industria agroalimentaria objeto de subvención, incluirá en el mismo una referencia al proyecto de inversión subvencionado, detallando la información referida en el apartado 2 del presente artículo, que deberá permanecer visible desde la fecha de resolución de concesión de ayuda hasta la fecha del pago final de la misma.

4. Cuando la ayuda pública total concedida a un proyecto de inversión supere 50.000 euros, el interesado colocará en un lugar visible de la industria una placa explicativa en la que se incluya la información referida en el apartado 2 del presente artículo, debiendo permanecer visible desde la fecha de resolución de concesión de ayuda hasta 5 años después de la fecha del pago final de la ayuda.

5. Cuando la ayuda pública total concedida a un proyecto de inversión supere 500.000 euros, además de lo establecido en el apartado anterior, se instalará, en un lugar bien visible de la industria una valla publicitaria temporal en la que se incluya la información referida en el apartado 2 del presente artículo, debiendo permanecer visible desde la fecha de resolución de concesión de ayuda hasta la fecha del pago final de la misma. En estos casos, la placa explicativa se deberá colocar con anterioridad a la presentación de la cuenta justificativa correspondiente al segundo pago o pago del saldo o del pago total de la ayuda, debiéndose mantener la valla publicitaria hasta que se realice la visita de comprobación de la ejecución de las inversiones, y la placa explicativa hasta 5 años después de la fecha del pago final de la ayuda.

Disposición adicional primera. Normativa europea.

Las ayudas reguladas en esta Orden se registrarán por las normas comunitarias aplicables y, concretamente por:

- a) Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- b) Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- c) Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- d) Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- e) Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- f) Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- g) Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- h) Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

Disposición adicional segunda. Normativa básica estatal y autonómica.

En todas aquellas cuestiones no previstas en la presente Orden serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria. Derogación.

Queda derogada la Orden de 23 de julio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecían las bases reguladoras de las ayudas destinadas al aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante las citadas bases reguladoras seguirán siendo de aplicación a los expedientes que se están tramitando conforme a las mismas, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 150, de 4 de agosto de 2009.

Disposición transitoria primera. Condición suspensiva.

Las ayudas que se regulan en la presente Orden, quedan condicionadas a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 por parte de la Comisión Europea, por lo que no se podrán resolver y notificar las resoluciones de concesión de la ayuda, en tanto no se produzca la aprobación del referido Programa de Desarrollo Rural.

Disposición transitoria segunda. Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2014-2018.

Todas las inversiones en el sector de mostos, vinos y vinagres de vino no podrán ser objeto de las ayudas previstas en la presente orden, siempre que dichas inversiones puedan ser objeto de solicitud de ayuda al amparo del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2014-2018.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de octubre de 2015

El Consejero de Agricultura,  
Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

## Anexo I

Inversiones no subvencionables con carácter general:

1. Inversiones relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados, excepto si las capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que estén vinculadas.
2. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
3. Inversiones dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que su principal actividad sea la transformación de productos agrícolas o la comercialización la realicen entidades asociativas para los productos de sus propios asociados.
4. Inversiones destinadas a la generación de energía eléctrica y éstas estén desvinculadas de la industria agroalimentaria, y plantas de producción de bioetanol o biodiesel.
5. Inversiones cuyo presupuesto subvencionable sea inferior a 10.000 €.
6. Inversiones cuyo presupuesto solicitado sea igual o inferior a 150.000 €, cursadas por microempresas y pequeñas empresas, que se desarrollen en núcleos principales, pedanías y entidades locales menores de municipios de 30.000 habitantes o menos, o en pedanías o entidades locales menores de municipios de más de 30.000 habitantes.

Inversiones no subvencionables con carácter sectorial:

7. Las siguientes inversiones en el sector hortofrutícola:

Todas las inversiones efectuadas por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) reconocidas oficialmente, o de las personas físicas o jurídicas que sean miembros de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), siempre que reciban o sean susceptibles de recibir ayudas a través de Programas Operativos a OPFH.

8. En el sector cárnico las inversiones relativas a al aprovechamiento de cadáveres de animales.

9. Las siguientes inversiones en el sector de cereales y arroz:

Inversiones en silos y naves de almacenamiento, excepto para la modernización de las instalaciones de las cooperativas agrarias en las zonas de producción.

10. Las siguientes inversiones en el sector oleaginosas y proteaginosas:

Inversiones en silos y naves de almacenamiento, excepto para la modernización de las instalaciones de las cooperativas agrarias en las zonas de producción, siempre que la producción anual sea inferior a 20.000 toneladas o se trate de adaptar sus instalaciones en la medida impuesta por un sistema de gestión de la calidad y/o ambiental o de la separación de las cadenas de producción en el caso de la agricultura ecológica.

11. Las siguientes inversiones en el sector de la patata:

Inversiones relativas a la fécula y a los productos derivados de ella.

Nota: Las inversiones no subvencionables con carácter general y las inversiones no subvencionables con carácter sectorial 7, 8, 9 y 10 podrán ser subvencionables cuando estén destinadas en su totalidad a la producción ecológica.

## Anexo II.

## Gastos no subvencionables.

- a) Gastos de constitución y primer establecimiento.
- b) La adquisición de edificaciones cuya construcción se haya financiado con ayudas públicas o que vayan a ser derribadas.
- c) Compra de material cuyo período de amortización sea inferior a un año, de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables.
- d) La adquisición de bienes de equipo usados.
- e) Los vehículos de transporte externo.
- f) Los equipamientos de recreo (sala de cine, televisión, jardines, bar, pista de tenis, etc.).
- g) Las obras de embellecimiento.
- h) Los equipos de oficina y mobiliario diverso, salvo las instalaciones telefónicas o informáticas y el equipamiento de laboratorios.
- i) Los gastos de alquiler de equipos vinculados al proceso productivo.
- j) Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o cualquier otra figura análoga.
- k) Los impuestos y tasas.
- l) Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinaria antiguos que no aporte mejoras tecnológicas.
- m) Los gastos administrativos y de personal soportados por los beneficiarios de la subvención.
- n) La construcción de naves destinadas al primer almacenamiento o manipulación de productos hortofrutícolas, a menos que lleven aparejada la adquisición de maquinaria y bienes de equipo cuyo coste represente, al menos, un 30% del valor de la inversión total.
- ñ) Las obras de restauración o reparación.
- o) La adquisición de cajas de campo, cajones, cubetas, contenedores, bidones u otros recipientes utilizados para el almacenamiento de productos agrícolas sin transformar.
- p) Los equipos informáticos portátiles.
- q) Los gastos en inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación si se detectan precios por encima de los de mercado.
- r) Salas de exposiciones.
- s) Los gastos ocasionados por el estudio de la implantación de normas ISO u otro tipo de normas de calidad, o de sistemas de gestión medioambiental EMAS e incluso su implantación, excepto cuando estén estrechamente vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) del artículo 6.2 de la presente Orden.
- t) Los gastos correspondientes al traslado físico e instalación de maquinaria y bienes de equipo, materiales y otros elementos que formaban parte de un establecimiento por cambio de ubicación a otro.

Anexo III.

Método de cálculo.

El porcentaje de ayuda sobre el presupuesto subvencionable correspondiente a cada solicitud se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

Ayuda máxima  $i$  (%) =  $VP * Vi$ , siendo siempre  $\leq$  ayuda máxima establecida en el artículo 7

donde:

$Vi$  es el número de puntos obtenidos tras la valoración por cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios del artículo 9.

$VP$  es el valor del punto calculado de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VP = Cd / (\sum Pi * Vi) * 100$$

donde:

$Cd$  es el crédito disponible total o las disponibilidades presupuestarias totales para la resolución de la convocatoria, expresado en euros.

$Pi$  es el presupuesto subvencionable para cada una de las solicitudes.

$Vi$  es el número de puntos obtenidos tras la valoración por cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios del artículo 9.

---